



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.F. FRANCISCO ESPARZA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DIRECCIÓN”; Y POR OTRA PARTE HIGIENIZACIÓN Y VIGILANCIA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C. JORGE ALBERTO PARRA OJEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA DIRECCIÓN”:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PENSIONES, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 97 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2017; Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 224 DE LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 5 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1968, QUE CONTENÍA LA LEY DE PENSIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

I.2.- QUE SU REPRESENTANTE ES EL **C. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ**, QUIEN ACREDITA Y JUSTIFICA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EXPEDIDO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, ES EL REPRESENTANTE JURÍDICO DE “**LA DIRECCIÓN**” Y PUEDE CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES, ACTOS Y CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS DE ALGUNA FORMA, MANIFESTACIÓN QUE HACE BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD.

I.3.- QUE REQUIERE DEL SERVICIO DE “**EL PRESTADOR**” PARA RESGUARDAR EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA DEL JUBILADO UBICADA EN CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 432 DE



LA COLONIA CENTRO ORIENTE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., C.P. 35000, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES MENORES CONTENIDOS EN ESTE.

1.4.- QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL CEMENTERIO VALLE DE LOS SABINOS DE "LA DIRECCIÓN" Y A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

1.5.- QUE CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, SE REUNIÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE "LA DIRECCIÓN", Y ACORDÓ AUTORIZAR, MEDIANTE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA **HIGIENIZACIÓN Y VIGILANCIA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS POR "EL PRESTADOR" EN SU PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

1.6.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE CORONADO NÚMERO 702 EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CON CÓDIGO POSTAL 34000 Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DPE690101RF7.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, LO QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON FOLIO DE CONSTITUCIÓN SAS2020351683.

II.2.- QUE SU APODERADO LEGAL ES EL **C. JORGE ALBERTO PARRA OJEDA**, A QUIEN SE LE CONCEDIÓ **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO, TODO LO ANTERIOR SIN LIMITACIÓN ALGUNA**, LO QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON FOLIO DE CONSTITUCIÓN SAS2020351683, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO **0322098612269** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA CUAL EXHIBE A SATISFACCIÓN DE "LA DIRECCIÓN".

II.3.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ES HVI2010272F4.



II.4.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIÉNDOLE EL CERTIFICADO NÚMERO 7709/2020 VIGENTE, CON ESPECIALIDAD PREPONDERANTE DE: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO, ASÍ COMO LIMPIEZA DE INMUEBLES.

II.5.- QUE SU OBJETO Y ACTIVIDAD PRINCIPAL SON EL PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO, EN CONSECUENCIA, PUEDE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.6.- QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR "LA DIRECCIÓN" Y QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE DISPONEN.

II.7.- QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADA PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y SE OBLIGA A ACATAR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

II.9.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE PRIVADA DE LUNA NÚMERO 810, ENTRE LAS CALLES LUNA Y MINA DE LA COLONIA EL MILAGRO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MISMO QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN POR LO QUE NO PODRÁ SER OBJETADA. EN CONSECUENCIA, NO PODRÁ OPERAR NINGÚN TIPO DE ERROR O VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: "EL PRESTADOR" PRESTARÁ A "LA DIRECCIÓN" LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES I.3 DE "LA DIRECCIÓN"; POR EL SERVICIO DE UN ELEMENTO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA DEL JUBILADO UBICADA EN CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 432 DE LA COLONIA CENTRO ORIENTE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., C.P. 35000, EN EL HORARIO DE 8:00 P.M. A 8:00 A.M. DE LUNES A DOMINGO.

SEGUNDA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADOS, "LA DIRECCIÓN" PAGARÁ A "EL PRESTADOR", POR CONCEPTO DE HONORARIOS MENSUALES FIJOS POR EL SERVICIO DE UN GUARDIA DE SEGURIDAD DE LUNES A DOMINGO EN UN HORARIO DE 8:00 P.M. A 8:00 A.M. EN LA CASA DEL JUBILADO EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., LA CANTIDAD DE \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL EQUIVALENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA CANTIDAD DE \$1,520.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$11,020.00 (ONCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SERÁN CUBIERTOS POR "LA DIRECCIÓN" MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEL BANCO BANCOMER SUCURSAL EL EDEN DURANGO, CLABE INTERBANCARIA 012190001160536379, LOS DÍAS 30 (TREINTA) DE CADA MES. EL PAGO ANTES REFERIDO NO ES SUJETO DE ANTICIPOS.

TERCERA.- VIGENCIA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR *TIEMPO DETERMINADO*, INICIÁNDOSE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2021, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PUDIÉNDOSE PRORROGAR A PETICIÓN EXPRESA DE "LA DIRECCIÓN" CON BASE EN LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE EXPONGAN.

EL CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BASTANDO PARA TAL EFECTO LA MANIFESTACIÓN QUE POR ESCRITO SE DEN "LAS PARTES" CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE SE DESEE DAR POR TERMINADO.

CUARTA.- SUPERVISIÓN: "EL PRESTADOR" FACULTA EN ESTE ACTO A "LA DIRECCIÓN" A INSPECCIONAR Y REVISAR MEDIANTE EL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNE, QUE TODOS LOS TRABAJOS DE SEGURIDAD SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" EN TODO MOMENTO PODRÁ VERIFICAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SUGERIR LA ADECUACIÓN QUE CORRESPONDA NECESARIA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, ASIMISMO, PODRÁ



SOLICITAR INFORMES A **"EL PRESTADOR"** CUANDO LO CREA CONVENIENTE CON EL FIN DE CONSTATAR EL AVANCE Y DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

CUANDO EL REPRESENTANTE DE **"LA DIRECCIÓN"** DETECTARE ALGÚN OMISIÓN RELACIONADA CON LOS TRABAJOS DE SEGURIDAD ANTES MENCIONADOS, LO INDICARÁ A **"EL PRESTADOR"** A EFECTO DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA CORREGIR EL ERROR DE QUE SE TRATE, SIN COSTO ALGUNO PARA **"LA DIRECCIÓN"**.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: **"EL PRESTADOR"** ENTREGARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIANZA POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ASUME.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE **"LA DIRECCIÓN"**.

LA FIANZA QUE OTORGA **"EL PRESTADOR"** EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁ SER EXPEDIDA A NOMBRE DE **"LA DIRECCIÓN"** Y SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A CARGO DE **"EL PRESTADOR"** DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO; EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA POR EL MISMO PLAZO.

LA PÓLIZA EN QUE SE EXPIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LA OTORQUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJOS QUE SE CONTRATAN, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA PARA LO CUAL LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DEBERÁ OTORGAR SU CONSENTIMIENTO RESPECTO DE LA PRÓRROGA O ESPERA QUE EVENTUALMENTE SE LLEGUE A DAR.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.



- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA DIRECCIÓN"**.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO **"EL PRESTADOR"** HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO.

SI TRASCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA **"EL PRESTADOR"** NO HA OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, **"LA DIRECCIÓN"** PODRÁ DECLARAR AUTOMÁTICAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA **"LA DIRECCIÓN"**, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSARLE.

SEXTA.- DE LOS PAGOS EN EXCESO: SI **"EL PRESTADOR"** RECIBE PAGOS EN EXCESO, SE OBLIGA A REINTEGRAR A **"LA DIRECCIÓN"** LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, CONTADOS A PARTIR DE QUE ÉSTOS SE HAGAN EXIGIBLES Y HASTA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE **"LA DIRECCIÓN"** LOS CUALES SE COMPUTARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR O COMUNICAR, POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, DATOS ESTADÍSTICOS, RESULTADOS O PRODUCTOS, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN QUE RECIBA ES PROPIEDAD DE **"LA DIRECCIÓN"**, COMPROMETIÉNDOSE A CONSERVAR SIEMPRE EN SU PODER LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN Y OBLIGÁNDOSE A ENTREGARLA EN FORMA INMEDIATA A **"LA DIRECCIÓN"**, GARANTIZÁNDOLE A **"LA DIRECCIÓN"** LA RESERVA EXPRESA Y EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE MANERA SUPLETORIA LOS ARTÍCULOS 210 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CLÁUSULA DARÁ ORIGEN A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN **"EL PRESTADOR"** DE REMBOLSAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS



QUE SE LE HAYAN OTORGADO COMO PAGO, MÁS UNA PENA CONVENCIONAL DEL 15% DEL TOTAL ESTABLECIDO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE, LA CUAL PODRÁ SER EJERCITADA POR "LA DIRECCIÓN" EN CUALQUIER MOMENTO, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: LAS PARTES RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE "EL PRESTADOR", LOS EMPLEADOS DE "EL PRESTADOR" Y "LA DIRECCIÓN", NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "LA DIRECCIÓN" Y "EL PRESTADOR". "LAS PARTES" RECONOCEN EXPRESAMENTE LA RELACIÓN LABORAL QUE LAS MISMAS TIENEN CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, POR LO QUE CADA UNA DE ELLAS ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO CADA UNA DE DICHAS PARTES SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADA PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADO DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERE SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE, ESTE DOCUMENTO NO ATRIBUYE A NINGUNA DE LAS PARTES O SUS EMPLEADOS EL CARGO DE AGENTES O EMPLEADOS DE LA OTRA PARTE, POR LO QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN A SACARSE EN PAZ Y A SALVO EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, CONFLICTO, CONTROVERSIA O LITIGIO QUE PUDIERA LLEGAR A SURGIR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN CONCEPTO, "EL PRESTADOR" PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DEL PERSONAL DE "LA DIRECCIÓN", NI "LA DIRECCIÓN" PODRÁ CONSIDERARSE COMO PATRÓN DIRECTO O SUSTITUTO DE "EL PRESTADOR" O DEL PERSONAL DE "EL PRESTADOR".

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES: EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A:

- A) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE LE SON ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS



PROCEDIMIENTOS GENERALES TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE "LA DIRECCIÓN".

- B) PRESENTAR A "LA DIRECCIÓN" LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS PARA LOS QUE HA SIDO CONTRATADO.
- C) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "LA DIRECCIÓN" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR "LA DIRECCIÓN".
- D) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA DIRECCIÓN" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E) RESGUARDAR LOS INMUEBLES Y MUEBLES MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- F) INFORMAR POR ESCRITO A "LA DIRECCIÓN" DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PERSONAL A SU CARGO QUE DESIGNE PARA RESGUARDAR LOS INMUEBLES Y MUEBLES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL PRESTADOR" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE "LA DIRECCIÓN" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DIRECCIÓN" DE NINGÚN TIPO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- I. SI SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS TRABAJOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- III. CUANDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS INCUMPLA CON OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- IV. SI CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL.
- V. SI LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NO SE HACE A SATISFACCIÓN.



VI. POR NEGAR A **"LA DIRECCIÓN"** O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A QUE ALUDE ESTA CLÁUSULA PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

"LA DIRECCIÓN" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR"**.

SI **"LA DIRECCIÓN"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR"**, OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ESTE ÚLTIMO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, ASÍ COMO A REMBOLSAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE LE HAYAN OTORGADO COMO PAGO, POR LO QUE **"LA DIRECCIÓN"** NO TENDRÁN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA:

I.- **"LA DIRECCIÓN"**, PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O GENERAL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN; **"LA DIRECCIÓN"** SERÁ LA ENCARGADA DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN, PUDIENDO CELEBRARSE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DE REANUDACIÓN.

II.- **"LA DIRECCIÓN"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O CUANDO **"LA DIRECCIÓN"** LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDADES ADICIONALES, DIFERENTES A LAS MARCADAS POR ESCRITO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, O DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE HUBIEREN CELEBRADO, NOTIFICANDO POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR"** PARA QUE ACUDA A FINIQUITAR LOS MISMOS.



EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, REANUDACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA, "LA DIRECCIÓN" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE MOTIVAN ESTA DECISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NULIDAD DEL CONTRATO: DE RESULTAR FALSAS LAS MANIFESTACIONES, O SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR" INCUMPLE EN UNA O VARIAS DE LAS CLÁUSULAS SEÑALADAS, EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2106 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, INDEPENDIEMENTE DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A "LA DIRECCIÓN".

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: EN CUALQUIER MOMENTO "LAS PARTES" PODRÁN ENMENDAR, MODIFICAR O CREAR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTE, TENIENDO VALIDEZ ÚNICAMENTE SI ESTOS CAMBIOS SE ESTABLECEN EN UN DOCUMENTO ESCRITO Y SUSCRITO POR AMBAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: "EL PRESTADOR" ACEPTA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL QUE CONSISTIRÁ EN PAGAR A "LA DIRECCIÓN" UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL UNO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HASTA LLEGAR AL 10%, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA ESTE CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA QUINTA.- EFECTOS: "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO QUE SE HUBIERE CELEBRADO ENTRE ELLAS CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PRESTADOR" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO CEDER, TRASPASAR, SUBCONTRATAR, ENAJENAR, TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE LE OTORQUE "LA DIRECCIÓN", QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE IMPONER EN TALES CASOS LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO QUE ESTIME CONVENIENTE A SU DERECHO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES: TODAS LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESCRITO YA SEA PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE "LAS PARTES", O BIEN MEDIANTE CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO, AL DOMICILIO DETERMINADO POR "LAS PARTES" EN EL PRESENTE CONTRATO, O A CUALQUIER OTRO



DOMICILIO NOTIFICADO POSTERIORMENTE POR ESCRITO. ASIMISMO, LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO RECIBIDA PREVIA CONFIRMACIÓN VÍA ACUSE DE RECIBO.

DÉCIMA OCTAVA.- VALIDEZ: "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE NO PODRÁN INVOCAR LA NULIDAD POR ESTOS CONCEPTOS.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DÉ ORIGEN A CONTROVERSIA JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MÉXICO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

LEÍDO POR LAS PARTES, SE RUBRICA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, UNO PARA CADA UNA DE "LAS PARTES", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO AL CALCE Y EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

"LA DIRECCIÓN"

L.F. FRANCISCO ESPARZA HERNANDEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE
PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

"EL PRESTADOR"

C. JORGE ALBERTO PARRA OJEDA.
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE
LEGAL DE HIGIENIZACIÓN Y VIGILANCIA,
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

"TESTIGO"

LIC. YANET CARRAZCO LEÓN.
DIRECTORA ADMINISTRATIVO DE LA
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE
DURANGO.

"TESTIGO"

C. IRENE MATA PACHECO.
SUPERVISORA DE COMPRAS DE LA
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE
DURANGO.